



Interlocutorio
Liquidación de sociedad conyugal
860013184001 2008 00230 00

Mocoa, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad del escrito que contiene una solicitud de nulidad, invocando la causal contenida en el numeral 2, artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

Por su parte, se establece que la normatividad previamente citada, prescribe en forma taxativa las causales de nulidad; advirtiendo que el escrito radicado claramente prevé la que se pretende sea declarada por el juzgado, y se han consignado los requisitos de rigor, con el fin de que las partes, intervinientes o interesados puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, razón por la cual se le dará el trámite pertinente.

Así las cosas, se procederá a imprimir el trámite estatuido en el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012 y con las prevenciones establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR e imprimir el trámite de un incidente a la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado judicial del señor JULIO FIDEL SANTANDER MARTÍNEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CORRER traslado del escrito de proposición de nulidad a las partes, intervinientes o interesados, por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tienen, realicen las oposiciones que consideren a lugar y soliciten el decreto o práctica de pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 129, e inciso cuarto del artículo 134 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ROSELO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 8 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria